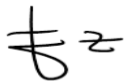


AL DESPACHO del señor juez la presente diligencia informando que la presente demanda fue devuelta por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga para su admisión por considerar que este Despacho es el competente. Sírvase proveer. Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO -630-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

- El poder obrante a folios 15 y 16 contenido en el documento 003 del expediente digital es insuficiente de conformidad con el artículo 74 del C.G.P, puesto que no se puede observar su contenido completo.
- Conforme al numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, los hechos constituyen el pilar básico de las pretensiones, por lo tanto, es necesario que se precise el hecho 16 sobre los salarios que dice se le adeudan.
- Por otro lado, la petición de pruebas debe formularse en forma individualizada y concreta (Art. 25.9 C.P. del T. y la S. S.), por lo que el extremo activo deberá referirse frente al documento referido en el numeral 2 del acápite correspondiente, ya sea para incluirlo entre sus medios de prueba, o para desestimarlos; comoquiera que no obra dentro de los anexos aportados.
- Siguiendo lo establecido en el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se deberá indicar en la demanda el canal digital donde debe ser notificado el testigo; debiendo cumplir con lo normado por dicho precepto.
- Debe la parte actora remitir copia de la de la subsanación a la parte demandada, allegando los soportes de ello de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte, junto su correspondiente traslado.

NOTIFÍQUESE,



LAURA VANESSA MEDINA ROMÁN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **13 DE MAYO DE 2021**

LA SECRETARIA.

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

